ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 079
(29/01/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO SOLIDARIO"

LA SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (e), delegada para expedir actos administrativos y otras actuaciones relativas a la gestión contractual, mediante Decreto 025 del 1 de enero de 2024, actuando según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa: ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que la ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

Que la ley 1551 de 2012, articulo 6, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, reza que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, tos organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que la Ley 2166 de 2021 *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

> *ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*
>
> *(…)*
>
> *f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;*

(…)

Y en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que, el artículo 7 a Ley 2166 de 2021 establece «Organismos de la acción comunal como: Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» las segundas están definidas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación Nacional de Acción Comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien, los cuales tienen capacidad para celebrar estos convenios.

Las entidades públicas en Colombia tienen la obligación legal de apoyar los procesos culturales y artísticos en cumplimiento de la Constitución Política y diversas leyes nacionales. El Artículo 70 de la Constitución de 1991 establece que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todos los niveles.” Además, señala que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”.

Asimismo, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y su modificatoria, la Ley 1185 de 2008, determinan que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles (nacional, departamental y municipal), garantizar el desarrollo, la protección y la difusión del patrimonio cultural y de las expresiones artísticas. Esta ley establece mecanismos para la financiación y promoción de actividades culturales como parte integral del desarrollo local y nacional.

El municipio de Santa Fe de Antioquia enfrenta el gran reto de impulsar y apoyar los procesos culturales y artísticos del territorio con la finalidad de fortalecer la identidad local, promover la participación ciudadana y dinamizar el desarrollo social y económico de la comunidad. Esto implica el diseño e implementación de políticas públicas

culturales, la creación de espacios para la expresión artística y el respaldo a los artistas y gestores culturales locales.

La Fiesta de los Diablitos constituye una de las manifestaciones culturales más emblemáticas del municipio de Santa Fe de Antioquia, reconocida como la festividad popular más antigua del departamento y una de las más tradicionales del país. Esta celebración no solo representa una expresión artística y simbólica de profundo arraigo, sino que también se configura como un elemento central de cohesión social y construcción de identidad colectiva dentro del territorio.

El fortalecimiento de estos procesos resulta fundamental para la preservación del patrimonio cultural tanto material como inmaterial del municipio. Las expresiones artísticas asociadas a la Fiesta de los Diablitos no solo consolidan el tejido social y fomentan la solidaridad comunitaria, sino que también abren oportunidades para el desarrollo de iniciativas económicas basadas en la cultura. Estas prácticas desempeñan un papel clave en el desarrollo personal y colectivo, al potenciar las capacidades creativas y cognitivas de los individuos, estimular la imaginación, mejorar la empatía y fomentar la comprensión de diversas perspectivas y realidades a través del arte. En este sentido, el arte y la cultura se constituyen como herramientas transformadoras que inciden directamente en la calidad de vida y en la construcción de ciudadanía activa y consciente.

El desarrollo continuo de acciones formativas y creativas en torno a la Fiesta de los Diablitos permite posicionar a los barrios y comunidades del municipio como referentes culturales, proyectando su influencia más allá del marco temporal tradicional de la festividad, que habitualmente se celebra en el mes de diciembre. A través de talleres permanentes, procesos de creación artística, intervenciones culturales y otras dinámicas comunitarias, se consolidan procesos sostenibles de apropiación, salvaguardia y proyección del patrimonio cultural durante todo el año.

Que, de acuerdo con lo normado en materia contractual para la entidad municipal, se proyecta realizar un convenio solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA – ASOCOMUNAL, identificada con NIT 811.020.968, la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que cuenta con la capacidad jurídica, administrativa y técnica para contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, en especial los artículos 16 literal f y 63.

Que, de acuerdo con el análisis del sector realizado, se evidencia que la ASOCOMUNAL es una organización con presencia activa en el territorio municipal, acorde con la documentación que se acompaña, y con experiencia en el acompañamiento de procesos comunitarios, sociales y culturales.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal y sus formas asociativas, con el fin de ejecutar proyectos hasta por la menor cuantía, promoviendo la participación activa de los habitantes de la comunidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes, de que trata el literal c) del artículo 38 de la misma ley.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispone que los entes territoriales deberán contar con personal técnico y administrativo–contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de los convenios solidarios.

Que con el desarrollo de este proyecto, mediante un convenio solidario entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA – ASOCOMUNAL, se posibilita la participación activa de las comunidades del municipio en el fortalecimiento de los procesos artísticos,

creativos e identitarios asociados a las manifestaciones culturales tradicionales, favoreciendo la apropiación social del patrimonio cultural y el fortalecimiento del tejido social.

Que los argumentos que sustentan la selección del conveniante bajo la modalidad de contratación directa se encuentran debidamente plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural del Municipio de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Que las actividades desarrolladas por la ASOCOMUNAL se encuentran ligadas a la promoción de la participación comunitaria, el fortalecimiento organizativo y el mejoramiento social y cultural de sus asociados, funciones que corresponden al municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política.

Que el proceso a desarrollar se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal, en la Línea Estratégica 2: Santa Fe de Antioquia se renueva con desarrollo social, cultura, inclusión y equidad social; Sector Cultura; Programa: Cultura, patrimonio e industrias creativas y culturales, orientado a incentivar el arte, la cultura y las manifestaciones tradicionales como eje del desarrollo integral del municipio.

Que para la ejecución del convenio se cuenta con un presupuesto oficial por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000), distribuidos de la siguiente manera:
— Aporte del Municipio de Santa Fe de Antioquia: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00301 del 29 de enero de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de la vigencia fiscal en curso.
— Aporte de la ASOCOMUNAL: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), representados en aportes en especie y apoyo logístico y comunitario para la ejecución del proyecto.

Que el valor total del presente convenio no supera el monto establecido para la menor cuantía, conforme a la Ley 2166 de 2021 y la Ley 1150 de 2007, razón por la cual la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el proceso de selección del conveniante y la documentación de la etapa precontractual podrán ser consultados por la ciudadanía, veedurías y organismos de control en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio solidario entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA – ASOCOMUNAL, identificada con NIT 811.020.968, de conformidad con las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CREATIVOS Y PROCESOS IDENTITARIOS ASOCIADOS A LAS MANIFESTACIONES CULTURALES TRADICIONALES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.”

ARTICULO SEGUNDO. El valor total del presente convenio se estima en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000), de acuerdo con lo siguiente: — Aporte del Municipio de Santa Fe de Antioquia: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00301 del 29 de enero de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de la vigencia fiscal en curso. — Aporte de la ASOCOMUNAL: QUINCE

MILLONES DE PESOS ($15.000.000), representados en aportes en especie y apoyo comunitario para la ejecución del convenio. Los recursos del Municipio serán transferidos conforme a las condiciones de desembolso establecidas en los estudios previos y en el convenio solidario a suscribirse.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la celebración del Convenio Solidario con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA – ASOCOMUNAL, identificada con NIT 811.020.968, organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, la cual cuenta con la capacidad jurídica, administrativa y técnica para el desarrollo del objeto del convenio.

ARTICULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Santa Fe de Antioquia a los veintinueve (29) día del mes de enero de dos mil veintiseis (2026)

Juliana Londoño.

JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNANEZ
Secretaria General y de Servicios Administrativos (E)

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor en Contratación		29/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			